

LA REFORMA DE LA CONTABILIDAD EUROPEA. LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF)

José Luis Sánchez Fernández de Valderrama (*)

1. ALCANCE DE LA REFORMA

La Unión Europea (UE) ha aprobado que los grupos de sociedades cotizados en los mercados de valores europeos, que se rijan por el derecho de un estado miembro, deban elaborar obligatoriamente sus cuentas anuales consolidadas siguiendo lo establecido en lo dispuesto en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

El proceso formal de adopción de las normas, cuyo objetivo es favorecer la armonización contable interna y posterior convergencia con las normas US-GAAP, al mismo tiempo que se protege los intereses de los usuarios de la información financiera presentada en los mercados de valores, se ha producido mediante la aprobación de un Reglamento de la CE 1606/2002, de 19 de julio de 2002, publicado en el DOCE el 11 de septiembre de 2002, Reglamento de la CE, 1725/2003 y Reglamento de la CE 707/2004, de 6 de abril, que modifica el anterior e incorpora las normas de adopción por primera vez de las NIIF.

Es importante delimitar que se engloba dentro de lo que denominamos Normas Internacionales de Información Financiera. Incluyen las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), del International Accounting Standard Board (IASB), las interpretaciones emanadas del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CNIIF), o bien del anterior Comité de interpretaciones (SIC) si sus decisiones han sido asumidas posteriormente por el IASB. Por último, existen las NIIF que, siendo definitivas, aún no han sido publicadas en la UE.

Además intervienen en el proceso de interpretación y consulta otros dos organismos que tienen gran influencia en el proceso de generación de normas. El European Reporting Financial Advisory (EFRAG), asociación privada europea responsable de servir de apoyo a la Comisión Europea y pro-

mover la adopción de las normas contables internacionales, y la confluencia con las normas del Federal Accounting Standards Board (FASB) americano. El segundo organismo es el SERFIN, grupo de trabajo creado para interpretar la actuación de los países que están obligados a la aplicación de las normas NIIF.

El artículo 9 del Reglamento permite a los estados miembros, como excepción, exceptuar temporalmente a determinadas sociedades de la aplicación de las NIIF, hasta el año 2007. En concreto, se excluyen aquellas sociedades cuyos valores estuvieran admitidos a cotización oficial en países no miembros de la UE antes de la entrada en vigor del Reglamento, siempre que en la elaboración de la información financiera se estuvieran aplicando normas contables aceptadas internacionalmente; y aquellos grupos de sociedades que sólo tengan admitidos a negociación obligaciones y bonos en cualquiera de los mercados regulados de la UE.

En lo que se refiere a las cuentas anuales de las empresas que forman el perímetro de consolidación, el artículo quinto del citado Reglamento deja en manos de cada Estado miembro la posibilidad de imponer o no la obligación de aplicar las NIIF en todos los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2005.

La normativa internacional ha sido recogida en el ordenamiento jurídico español a través de la disposición final 11.^a de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

2. APLICACIÓN DE LAS NIIF

La NIIF 1 ha establecido los criterios que deben seguirse por las empresas obligadas para adoptar por primera vez las Normas Internacionales. Entre ellos se encuentra el que obliga a las compañías a

incluir como mínimo un año de información comparativa, incluyendo la información relativa a los casos en que esté de acuerdo con las normas NIIF y la naturaleza de los principales ajustes necesarios para cumplir con los criterios de las mismas.

Ello supone que las compañías obligadas deben preparar la información contable correspondiente a 2004 con criterios de normas NIIF, para así poder tener la información de los años 2004 y 2005 de forma comparada. De acuerdo a esta norma de primera aplicación, las diferencias que se produzcan como consecuencia de los nuevos criterios deberán contabilizarse con cargo a reservas.

La postura del legislador español, puesta de manifiesto por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), siguiendo las indicaciones del Libro Blanco, ha sido recomendar a las sociedades individuales, ya sean éstas cotizadas o no en mercados regulados, que elaboren sus cuentas anuales siguiendo las normas del Derecho Contable Español, si bien aproximando paulatinamente nuestra normativa a la internacional.

En el caso concreto de las sociedades individuales con títulos cotizados en un mercado regulado de la UE, el artículo 200.16 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, establece la obligación de informar en la memoria de las principales variaciones que se originarían en los fondos propios y en la cuenta de pérdidas y ganancias si se hubieran aplicado las NIIF aprobadas por los reglamentos de la Comisión Europea. Esta obligación es aplicable a las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2005.

Asimismo el Banco de España ha aprobado una circular, de diciembre de 2005, que recoge las normas de adaptación de las NIIF para el sector financiero.

En España, el análisis de la aplicación de las NIIF se había llevado a cabo mediante el trabajo realizado por la comisión de expertos nombrada por el Ministerio de Economía, en marzo de 2001, cuyo producto fue el denominado "Libro Blanco para la Reforma de la Contabilidad en España", publicado en julio de 2002. La reforma ha coincidido en el tiempo con las normas que ha publicado el ICAC, referidas a las pequeñas y medianas empresas, y cuyo objetivo es simplificar el proceso contable de las mismas y resolver algunas cuestiones específicas, como las transacciones que tienen su origen

en los casos de arrendamiento financiero y las que se originan en el proceso impositivo.

La incógnita, pendiente de definición por el ICAC, es decidir si, además de las entidades obligadas, se aplicarán las NIIF a otras empresas como las cotizadas en general, aunque no sean grupo, las medianas y grandes empresas no cotizadas. En definitiva, el sistema contable aplicable en España podría estar integrado por, al menos, tres tipos de normas: el Plan General de Contabilidad actualmente en vigor, el Plan de Contabilidad para las Pequeñas y Medianas Empresas y las NIIF.

3. ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DE LA REFORMA

La reforma debe interpretarse en el marco de objetivos en el que se manifiesta la necesidad de garantizar la información contable que se facilita a los mercados de valores y, por tanto, a los usuarios de la información. Ello explica la modificación del criterio valorativo más importante, alrededor del cual gira todo el proceso de cambio, la inclusión del denominado "FAIR VALUE" o valor de mercado, que supone la ruptura de la exclusividad del criterio del coste histórico como principio básico del registro contable.

Pero la reforma, con el objetivo de mejorar la información, aporta también interesantes elementos referidos en unos casos a la interpretación de determinados hechos económicos y, en otros, a la incorporación de nuevos estados contables y de una mayor y más completa información en las notas a los mismos.

En este sentido, hay que interpretar que debe predominar el fondo económico sobre la forma jurídica, cuyas consecuencias son los criterios de calificación del arrendamiento financiero, la desaparición de los gastos de establecimiento y de los gastos a distribuir en varios ejercicios como activo, una mayor prudencia en la dotación de provisiones y la introducción de un marco conceptual o cuerpo de doctrina que permita la interpretación de las propias normas, marco que sustituye al actual sistema de principios de contabilidad generalmente aceptados que no figuran en las normas a excepción hecha del principio del devengo y el de gestión continuada.

Los elementos más significativos de la reforma son los siguientes:

1°. La ya citada desaparición de la exclusividad del principio de valoración de coste histórico y la introducción del criterio del valor razonable o "fair value". El valor razonable no es de aplicación a todos los elementos patrimoniales, es voluntaria en los casos de inmuebles y activos agrícolas, y obligatoria para la valoración de determinados instrumentos financieros. Las normas internacionales admiten como criterio de reconocimiento de los elementos patrimoniales, además del coste histórico y del valor de mercado, el de coste de reposición, de valor de realización y de valor actual neto, en función de cual sea más apropiado en cada momento. En todo caso, exige la existencia de valores objetivos de referencia que permitan su cálculo.

2°. Incorporación de nuevos estados contables, destinados a ofrecer una información más completa y útil a los usuarios. Uno de ellos, consecuencia de la propia introducción del criterio del valor razonable, es el estado de variación del neto patrimonial. Pero, además se incorporan otros nuevos como el de flujos de tesorería, el de información segmentada, la de terceros vinculados, el de ganancias por acción y otros no contemplados en la normativa actual en España, además de exigirse una mayor y más detallada información en las notas a los estados contables.

3°. Nuevas definiciones de los conceptos de activo, pasivo, ingresos, ganancias y gastos. El activo es un recurso controlado por la entidad, como resultado de sucesos pasados, del cual resulta probable la obtención de rendimientos en un futuro. El pasivo exigible es una obligación de la entidad, como resultado de sucesos pasados, para cuya satisfacción es probable que la entidad se desprenda de recursos o preste servicios.

Los ingresos son definidos en el marco conceptual como incrementos en los beneficios económicos producidos a lo largo del ejercicio, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos o disminuciones de los pasivos, que dan lugar a aumentos en el patrimonio neto no relacionados con las aportaciones de los propietarios de la empresa. Dentro de esta definición de ingreso, deben asimilarse los efectos de los cambios en las estimaciones contables y excluirse las correcciones de errores y los cambios en las políticas contables.

Un gasto supone que se ha producido un decremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con una reducción de los activos o un

incremento de las obligaciones que originan una disminución de los fondos propios y no están relacionados con la distribución a los accionistas del patrimonio neto, siempre y cuando pueda medirse con fiabilidad.

4°. El concepto de ingreso no viene siempre asociado al resultado del ejercicio, ya que se excluyen del mismo algunos, como las diferencias de conversión en la consolidación de empresas filiales que elaboran sus estados financieros en moneda extranjera y las ganancias originadas en la revalorización de los activos disponibles para la venta, que se contabilizan directamente en el patrimonio neto.

5°. Diferente concepción del resultado económico del que actualmente se utiliza en España. Las normas internacionales recogen un concepto de resultado que integra variaciones patrimoniales de distinta naturaleza, como las que tienen su origen en actualizaciones de valor de los elementos patrimoniales, consecuencia de la aplicación del criterio del valor razonable y que se define por la diferencia entre los ingresos devengados, incluyendo las ganancias y los gastos incurridos, lo que implica que el resultado recoge una parte no repartible a los propietarios. Asimismo, desaparecen los denominados resultados extraordinarios, que implica la utilización del concepto de ganancia frente al concepto de ingreso.

6°. Mayor rigor en la valoración de los activos, con la exigencia de la realización de un "test" de deterioro para calcular la pérdida de valor de los mismos y sus amortizaciones. Esta exigencia afecta en especial al fondo de comercio y exige que si el valor del activo no puede ser recuperado como consecuencia de la gestión normal del mismo debe ser llevado a pérdidas y ganancias. Dicho valor puede exigir, para determinar su importe, métodos más complejos de cálculo como los derivados de flujos de caja descontados.

7°. Se producen cambios en la interpretación de la naturaleza de algunas partidas y de su representación contable. A título de ejemplo:

— No es posible la activación de conceptos como gastos de constitución, de primer establecimiento o de ampliación de capital que deben integrarse en pérdidas y ganancias del ejercicio en que se generan.

— Las subvenciones oficiales de capital no representan un pasivo, ni es un ingreso su cance-

lación periódica en función del plazo de amortización de los bienes subvencionados.

— Tampoco representan un pasivo las denominadas en la normativa contable española, diferencias positivas de cambio, que deben contabilizarse como ingresos del ejercicio.

— El arrendamiento financiero se considera una partida del inmovilizado material, predominando el fondo sobre la forma a la hora de proceder a su calificación como financiero u operativo.

— Los gastos de investigación y desarrollo no son activables en la fase de investigación; solamente se admite, opcionalmente, su incorporación al activo en los casos de actividades de desarrollo.

— Se exige precisión en los casos de reconocimiento del deterioro del valor de los activos y se establecen criterios rigurosos sobre su saneamiento.

— Por último, partidas como accionistas por desembolsos no exigidos y por aportaciones dinerarias pendientes, así como la de acciones propias en cartera en situaciones especiales y acciones en cartera para reducir capital deberán contabilizarse deduciendo su importe de la cifra de capital y no como partidas de activo.

4. TRATAMIENTO EN LAS NIIF DE LAS COMBINACIONES DE NEGOCIO, DE LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO DE LAS PROVISIONES, DE LAS RETRIBUCIONES A LOS EMPLEADOS Y DEL IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS EN LAS NIIF

Las NIIF 27 y 28 establecen el concepto de control donde predomina el fondo sobre la forma. El control se presume si existe capacidad de dirigir las operaciones de la empresa y de fijar sus objetivos, aunque se mantiene el criterio de la posesión directa o indirecta de más de la mitad de los derechos de voto de la entidad, incluyendo los derechos de voto de ejercitables, incluso los potenciales, sin incorporar el cálculo de las acciones propias.

Las combinaciones de negocios se recogen en la NIC 3 y 37. Si se trata de un fondo de comercio individual sólo puede activarse si está asociado a una operación originada en una combinación de negocios y si su importe no puede ser identificado con otro activo intangible concreto, no aceptándose

se el reconocimiento de un fondo de comercio generado internamente.

En el caso de operaciones de combinaciones de negocios se debe utilizar el método de compra para su reconocimiento contable en los libros del comprador. Ello exige que deben identificarse y valorarse los activos tangibles e intangibles que se generan en la operación, así como los pasivos subrogados, por el valor razonable. Se incluyen dentro del método de compra todos los pasivos que tengan su origen en la reestructuración de la empresa adquirida, así como los contingentes que pudieran existir.

La diferencia que se produce entre estos valores y el coste de la operación se registra como un fondo de comercio que debe ser saneado con cargo a pérdidas y ganancias si no se cumplen las condiciones de su capitalización, lo que exige su valoración periódica y no implica una amortización sistemática, pudiendo permanecer en el activo de forma invariable si está asegurada la capacidad de generar ingresos.

En lo que se refiere a las diferencias de cambio, la normativa internacional, la NIC 21, establece que las partidas de naturaleza monetaria en moneda extranjera deben ser presentadas en el balance utilizando el tipo de cambio de cierre. Las partidas no monetarias denominadas en moneda extranjera, y contabilizadas a su coste histórico, se convierten manteniendo el tipo de cambio existente en la fecha de la transacción. Por último, las partidas no monetarias denominadas en moneda extranjera y expresadas por su valor razonable, deben ser contabilizadas utilizando el tipo de cambio existente cuando dichas partidas fueron reconocidas.

Las diferencias de cambio con origen en partidas monetarias o en ajustes de partidas monetarias a tipos de cambio distintos de los que inicialmente se utilizaron para su reflejo contable, deben ser reconocidas como ingresos o gastos del ejercicio en que se producen.

Las provisiones y los pasivos contingentes, y los activos contingentes se tratan en la NIC 37. Las provisiones se definen en las normas internacionales como un concepto de pasivo en el que existe una incertidumbre sobre el importe o el vencimiento, que requiere utilizar un alto grado de estimación para su cuantificación. La pérdida potencial reconocida mediante este sistema se relaciona con el deterioro al que pueden verse sometidos los activos.

La NIC 37 exige que se cumplan tres condiciones para el reconocimiento de una provisión:

- Que la empresa tenga una obligación actual, legal o implícita como consecuencia o resultado de un hecho pasado.
- Que sea probable que la empresa tenga que desprenderse de recursos para cancelar la obligación y,
- Que pueda hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

Se excluyen los casos de activos y pasivos cuyo origen sean instrumentos financieros contabilizados por el método del valor razonable, contratos pendientes de ejecución, excepto los casos en que sean onerosos para la empresa, los que se deriven de pólizas con compañías de seguros y aquellos otros sean contemplados en otra norma NIIF. Si no es posible hacer una estimación fiable deberá incorporarse información en la memoria, excepto los casos en que la probabilidad sea remota.

El importe de la provisión que debe dotarse será el valor actual a la fecha del balance de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar la obligación actual. Se deberá realizar a través de estimaciones basadas en la experiencia, informes de los expertos y utilizando, cuando sea posible, métodos actuariales.

Las prestaciones a los empleados y los planes de pensiones se incluyen en las NIC 19 y 26, además de la Exposure Draft (ED) 2 sobre pagos en acciones.

Las normas son muy prolijas en el desarrollo de las retribuciones a los empleados, distinguiendo entre los que tienen la naturaleza de corto plazo o de largo plazo. Admite el reconocimiento de pasivos generados en las indemnizaciones por despido y por reestructuraciones de plantilla siempre que pueda demostrarse que la empresa tiene un compromiso en firme, bien porque exista un plan de jubilaciones o de reformas estructurales. Asimismo, admite realizar provisiones por la parte devengada como gastos del ejercicio generados en operaciones de participaciones en beneficios o similares.

Las normas internacionales distinguen entre planes de aportaciones definidas y planes de prestaciones definidas. En el primer caso, hay que reconocer como gasto del ejercicio todas las aportaciones comprometidas con los empleados, contabilizando el gasto en el pasivo asociado una vez deducidas las aportaciones ya pagadas. Si se trata de prestaciones definidas, el pasivo correspondiente debe ser contabilizado en cada ejercicio. Los cálculos para determinar el gasto por pensiones en esta modalidad deben llevarse a cabo sobre la base de estudios actuariales, concretando en las normas internacionales el método que debe utilizarse: el de la unidad de crédito proyectado.

Otra novedad es que el valor razonable de los activos del plan con los que se van a liquidar las obligaciones, deben restarse del valor actual de la obligación por prestaciones de la fecha del balance. Además, la norma internacional admite la compensación de activos y pasivos y establece un sistema muy riguroso, en lo que se refiere a la información, que debe incluirse en las notas a los planes de pensiones de los estados contables.

El tratamiento del impuesto sobre beneficios distingue entre los pasivos y activos por el impuesto del ejercicio en curso, que deben ser reconocidos como un pasivo si no ha sido pagado en dicho ejercicio o como un activo si el importe pagado excede del importe devengado para dicho período o períodos anteriores, del reconocimiento de pasivos por impuestos diferidos y de activos por impuestos diferidos.

En este último caso surgen lo que las normas denominan diferencias temporarias imponibles. Se debe reconocer un pasivo por impuestos diferidos con origen en diferencias temporarias imponibles, con la excepción de los casos en que el pasivo por impuestos diferidos tenga su origen en un fondo de comercio, cuya amortización no sea gasto deducible, o en el reconocimiento inicial de la transacción que no tenga su origen en una combinación de negocios o que en el momento de la transacción no afecte al beneficio o pérdida fiscal, o al beneficio o pérdida contable.

En el caso de que las diferencias temporarias imponibles estén asociadas con inversiones en subsidiarias, empresas asociadas, sucursales o negocios conjuntos, sí que debe reconocerse un pasivo por impuestos diferidos.

Asimismo, debe reconocerse un activo por impuestos diferidos en los casos en que surjan diferencias temporarias deducibles y siempre que sea probable que existan beneficios fiscales futuros

contra los que cargar dichas diferencias, con la excepción de que el activo por impuestos diferidos tenga su origen en una diferencia negativa de consolidación, tratada como ingreso diferido de acuerdo a la NIC 22, o en el reconocimiento que se hubiera producido de un activo o de un pasivo en una transacción que no haya surgido de una combinación de negocios y que en el momento de la transacción no afecte ni al beneficio o pérdida contable, o al beneficio o pérdida fiscal.

5. CONCLUSIONES

Las Normas Internacionales de Información Financiera suponen un paso importante para conseguir el objetivo de armonización de la contabilidad europea, necesario para favorecer el proceso de globalización de las relaciones económicas y establecer un marco adecuado para la convergencia con las normas FASB americanas.

Asimismo, suponen la introducción de criterios económicos en la interpretación y representación de los hechos frente a los estrictamente jurídicos, que permitirán que la información ofrecida a los mercados se aproxime más razonablemente al valor real de la empresa para los inversores. El problema se encuentra en el uso que pueda hacerse de la mayor generosidad en los criterios de interpretación de los hechos económicos, cuestión importante en el momento actual, donde se ha puesto en duda la calidad de la información elaborada por las empresas, en ocasiones por atribuir la falta de calidad a la propia técnica contable y al marco conceptual en el que se apoya, cuando los errores y fraudes se producen por la falta de ética de aquellos que elaboran y facilitan la información que altera la interpretación correcta que cabe atribuir y representar contablemente.

Es cierto que la ampliación de los criterios de valoración admisibles, y la inclusión de algunos cuyo cálculo puede incrementar la interpretación subjetiva, facilita la manipulación de todo lo que podemos denominar la cadena de información corporativa. Asimismo, el incremento de opciones favorece lo que se ha denominado contabilidad creativa, término que no implica una visión peyorativa de la información contable, ya que supone la elección de aquel criterio, admitido y más adecuado para

los intereses de la sociedad. El problema radica en si estas opciones se utilizan para favorecer los intereses de unos pocos, administradores de la sociedad o miembros de la comunidad de accionistas.

Existe, asimismo, un riesgo originado por una deficiente interpretación del origen de las nuevas normas y del fin que persiguen. Las primeras están destinadas, por su naturaleza, a empresas grandes, de actividad compleja, con grupos internacionales que operan en mercados cotizados; es decir, no están pensadas para pequeñas y medianas empresas. Por ello, para el proceso de cambio necesario del derecho contable español habría que tener en cuenta que, independiente de modificaciones de criterios de técnica contable o de interpretación económica, que exigirán el cambio del Plan General de Contabilidad y de las normas mercantiles afectadas, es necesario el mantenimiento de dicho Plan General, con el riesgo que ello implica de una multiplicidad de normas frente a la unicidad actual.

Por este motivo, la labor del ICAC va a ser fundamental en los próximos meses, más aún si tenemos en cuenta la existencia de cuatro reguladores: el Banco de España, la CNMV, la Dirección General de Seguros y el propio ICAC, que en ocasiones defienden más intereses corporativos que la lógica existencia de un único marco contable y un único regulador.

A nivel profesional, el contable tradicional deberá asumir nuevas competencias, sobre todo relacionadas con el proceso de valoración, compartiendo con expertos sus criterios y manteniendo un alto nivel de actualización para afrontar el propio proceso de modernización, que va a producirse de forma continuada, de las normas NIIF y de la interpretación de las opciones que las mismas ofrecen. A corto plazo, los analistas financieros van a tener que explicar a los mercados los cambios que se están generando, como consecuencia de estas normas, que van a modificar, de forma sustancial, tanto los fondos propios de las compañías como sus resultados.

NOTA

(*) Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad Complutense, Miembro de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras.